



**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRES DECLARADOS POR EL GOBERNADOR**

**COMPARECEN**

**PRIMERA PARTE**

La **ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)**, representada en este acto por el **Subadministrador, Joel Fontáñez González**, mediante delegación de la Administradora, Lcda. Karla G. Mercado Rivera, en virtud de las facultades que le confiere la Ley Núm.73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019, de aquí en adelante denominada como la **“ADMINISTRACIÓN”**. -----

**SEGUNDA PARTE**

**NOMBRE DEL SUPLIDOR Y/O PROVEEDOR DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS:**

Nombre de la Persona que Comparece en el Contrato: \_\_\_\_\_

Dirección Física: \_\_\_\_\_

Dirección Postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Celular: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Número Departamento de Estado: \_\_\_\_\_ Número RUL/RUP: \_\_\_\_\_

Número de SAM – UEI (Unique Entity Identifier) \_\_\_\_\_

Seguro Social Patronal: \_\_\_\_\_

Categoría del servicio: \_\_\_\_\_

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

1. De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, la Administración de Servicios Generales (en adelante, “ASG”) llevará a cabo todos los procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y las Entidades Exentas. A tenor con las disposiciones de esta Ley, la ASG llevará a cabo todas las compras que realice el Gobierno de Puerto Rico durante una emergencia o desastre que haya sido decretada mediante Orden Ejecutiva por el Gobierno Estatal o Federal. -----
2. El suplidor y/o proveedor de bienes, obras y/o servicios se compromete, en caso de que surja una situación de emergencia o desastre en toda la isla o en algún pueblo o región, así declarada por el Gobernador(a), a suplir y/o proveer al Gobierno, luego de recibir la Orden de Compra bajo el Procedimiento Especial del Plan de Emergencia Nacional, los bienes (productos, equipos y materiales), obras y/o servicios incluidos en el Anejo 1 de este Contrato, a los precios ofrecidos o a los establecidos por D.A.C.O. o cualquier Entidad Gubernamental competente al momento de la emergencia, el precio que resulte menor. Véase Anejo 1- “Lista de precios de servicios, obras, productos, equipos y materiales” provista por el suplidor y la cual se hace formar parte integral del presente Contrato. -----  
El suplidor y/o proveedor de bienes, obras y/o servicios reconoce y entiende que para el perfeccionamiento de las obligaciones derivadas de este contrato será necesario la emisión, por parte de la Entidad Gubernamental requirente, de la correspondiente Orden de Compra (Formulario ASG-566) debidamente cumplimentada. -----
3. El suplidor y/o proveedor de bienes, obras y/o servicios se compromete a honrar, durante la vigencia del presente Contrato, los precios ofrecidos en la “Lista de precios de bienes (productos, equipos y materiales), obras y/o servicios” provista por este y la cual se incluye como Anejo 1. En cualquier caso, el Oficial de Licitación de la Administración de Servicios Generales o su representante autorizado, podrá autorizar cualquier variación en los precios de los bienes, obras

- y/o servicios ofrecidos por el suplidor y/o proveedor de servicios, pero en ningún caso podrá autorizar precios en exceso del precio vigente en el mercado para el mismo tipo de bien, obra y/o servicio. -----
4. El suplidor y/o proveedor de bienes, obras y/o servicios reconoce y acepta que, en caso de que la necesidad identificada por el Gobierno durante el decreto de emergencia sea la realización de un Proyecto de Obra de Construcción, prevalecerá la razonabilidad de los precios en el mercado, o los precios establecidos en la legislación, regulación y/o normativa vigente.
  5. El suplidor y/o proveedor de bienes, obras y/o servicios se compromete a servir y/o prestar los bienes, obras y/o servicios contratados, sujeto a que las condiciones físicas, climatológicas o de comunicaciones así lo permitan, siempre y cuando el negocio, almacén o empresa no resulte afectado por el desastre en cuestión, de modo que impida su operación. -----
  6. El suplidor y/o proveedor de bienes, obras y/o servicios reconoce y acepta que el suministro de bienes y/o la prestación de servicios objeto de este contrato está condicionada a que el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico decrete un estado de emergencia y la entidad que solicite la compra del bien, obra y/o servicio requiera de éste la referida prestación. -----
  7. Ningún comprador podrá requerirle al suplidor y/o proveedor de bienes, obras y/o servicios la ejecución de cualquier venta y/o prestación bajo lo dispuesto en este contrato, de no existir una situación de emergencia declarada por el Gobernador. En cualquier caso, que el suplidor y/o proveedor de bienes, obras y/o servicios realice cualquier venta o prestación relacionada, quedará impedido de requerir pago alguno relacionado. -----
  8. En cualquier trámite adquisitivo realizado conforme lo establecido en el presente Contrato, la Administración de Servicios Generales se reserva el derecho de solicitar a los suplidores y/o proveedores de bienes, obras y/o servicios cualquier fianza de licitación y/o fianza de ejecución, entre otras garantías. -----
  9. **VIGENCIA:** Este contrato estará en vigor desde su firma hasta el **30 de junio de 2026** o hasta el momento en el que las partes otorguen un nuevo contrato por los mismos servicios, lo que ocurra primero. Toda orden de compra u contrato que se levante de conformidad a este acuerdo no puede exceder del término de vigencia del decreto ejecutivo de emergencia.
  10. **FACTURA:** El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios vendrá obligado a presentar una factura en original a la Agencia o Municipio requirente dentro del término de diez (10) días del mes siguiente al cual se rindieron los servicios. El contratante detallará en su factura los servicios, suministros y/o trabajos realizados conforme este contrato e incluirá la siguiente certificación en cada una de sus facturas conforme lo establece la Ley 2-2018: -----  
*---“Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ninguna persona servidora pública de la Administración de Servicios Generales y/ la agencia o Municipio contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y, de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido prestados y no han sido pagados”.* -----
  11. La Agencia o Municipio requirente retendrá la contribución sobre ingresos que dispone la Ley Número 1 - 2011, según enmendada conocida como el “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico” y conforme lo establecido en las Cartas Circulares del Departamento de Hacienda y los Reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, que sean aplicables salvo que dicha parte presente documentación a la entidad requirente sobre certificado de relevo total o parcial, cuya certificación se hará formar parte del presente contrato. -----

## -----DISPOSICIONES GENERALES-----

### ---PRIMERA: CERTIFICACIÓN DEL SUPLIDOR Y/O PROVEEDOR DE BIENES, OBRAS Y/O SERVICIOS-----

---La Política de Evaluación de Contratos de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), se establece conforme a la Sección 204(b)(2) de PROMESA para requerir la aprobación de la JSF a ciertos contratos para asegurar que “promuevan competencia en el mercado” y “no sean inconsistentes con el plan fiscal aprobado”. Esta Política se aplica a todo contrato propuesto a llevarse a cabo por el Gobierno de Puerto Rico (que incluye las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del gobierno) o toda instrumentalidad cubierta a discreción de la JSF. Véase, Política de Revisión de Contratos de la JSF de 6 de noviembre de 2017, según enmendada el 30 de abril de 2021. (en adelante, “Política de Revisión de Contratos”). -----

---De conformidad con la Política de Revisión de Contratos, el Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios (“el Contratista”), CERTIFICA que: -----

---El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios, declara y garantiza que la información incluida en el Requisito de Certificación del Contratista es completa, precisa y correcta, y que cualquier tergiversación, inexactitud o falsedad en dicha Certificación dejará sin efecto el presente contrato y el Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios tendrá la obligación de reembolsar de inmediato al Gobierno de Puerto Rico cualquier monto, pago o beneficio recibido del Gobierno de Puerto Rico en virtud del contrato propuesto.” -----

### ---SEGUNDA: CLÁUSULA DE SERVICIOS-----

---A. INTERAGENCIALES: -----

-----Las partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad requirente realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término “entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así a las como las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador. -----

-----B. MUNICIPALES -----

-----Las partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier Municipio con el cual la entidad requirente realice un acuerdo interagencial. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones consignados en este contrato. -----

---**TERCERA: CLÁUSULAS RESCISORIAS O RESOLUTORIAS:** -----

-----A. Para las Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para decidir sobre la aprobación de toda contratación de servicios profesionales, ordenes de compras de bienes, ordenes de servicios comprados, subastas o cualquier otro método de licitación que interesen realizar las agencias según dispone la Orden Ejecutiva OE-2025-008. Para los servicios contratados mediante el presente documento con los Municipios, el Alcalde tendrá facultad para dar por terminado el mismo en cualquier momento. -----

-----B. La negligencia, abandono de deberes e incumplimiento de las cláusulas de este contrato o conducta impropia del Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios, constituirá causa suficiente para dar por terminado el contrato inmediatamente sin necesidad de previa notificación. Si el Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios incumple con sus deberes, una vez emitida la orden de compra o firmado el contrato, la ASG cancelará el mismo inmediatamente y podrá excluir al licitador del Registro Único de Licitadores (RUL) por un término no menor de un año, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 73-2019, Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019 y en el Reglamento del Registro Único de Licitadores, Reglamento Núm. 9301 de 2021. -----

-----C. La Primera Parte podrá resolver este contrato antes de su vencimiento, mediante notificación escrita con acuse de recibo al Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios en cualquier momento conforme a la Ley Núm. 73-2019. La entidad requirente podrá resolver el presente contrato en cualquier momento y sin notificación previa cuando entienda es en el mejor interés público. -----

-----D. La Primera Parte podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que el Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios resulte convicto por delitos contra el erario, la fe y la función pública o que involucren fondos o propiedad pública en la jurisdicción estatal o federal. -----

---**CUARTA: CONTRIBUCIONES SOBRE INGRESOS Y RESPONSABILIDAD FISCAL:** -----

-----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios certifica que al momento de suscribir este contrato ha cumplido con sus responsabilidades contributivas y ha cumplido con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, cartas circulares y directrices emitidas por las agencias gubernamentales aplicables a la contratación de servicios con entidades y certifica: -----

-----Que ha rendido planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Gobierno de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

-----Que ha cumplido con la Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble durante los últimos cinco (5) periodos contributivos donde están ubicadas sus propiedades mueble o inmueble, sujetas a este tipo de tributación, y no adeuda contribución al CRIM, o se encuentra acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. -----

-----Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro del Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporero, al Seguro para Chóferes y Otros Empleos, o se encuentran acogida a un plan de pago con cuyos términos y condiciones esté cumpliendo. -----

-----Está cumpliendo con la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, en específico con las órdenes de retención, y/o que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria, y de tenerla, está al día o tiene un plan de pago para la misma, con cuyos términos está cumpliendo. El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios se compromete a notificar inmediatamente a la Agencia Contratante en caso de incurrir en deudas por dicho concepto. -----

-----No tiene ningún caso Judicial pendiente de reclamación de alimentos de personas de edad avanzada, ni se encuentra en Registro Estatal de Pensiones Alimentarias para Personas de Edad Avanzada, según la Ley Núm. 168-2000. -----

-----De aplicar, ha pagado la Patente Municipal conforme al volumen de negocio del Municipio Contratante, según requerido por la Ley Núm. 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico. -----

-----Tiene una póliza vigente de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que cubre a sus empleados por los servicios a prestarse en el Contrato. -----

-----En caso de que Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios tenga una deuda contributiva, certifica que la misma está en proceso de revisión o ajuste en el Departamento de Hacienda, en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipal (CRIM), o en la Entidad Gubernamental que corresponda. En este caso será requerido que Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios someta una Certificación de Deuda del Departamento Hacienda y/o por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipal (CRIM), y/o la Entidad Gubernamental que corresponda acompañada de una Declaración Jurada certificando que la deuda está en proceso de revisión. De estar acogido a un plan de pago por cualquiera de los conceptos arriba indicados tiene que presentar evidencia de que está cumpliendo con sus términos y condiciones. ---

-----Queda acordado mediante el presente contrato que la Primera Parte podrá retener el pago al que tiene derecho a recibir el Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios por los servicios prestados debido a cualquier suma que éste adeude o a incumplimiento al plan de pago a cualesquiera de las instrumentalidades gubernamentales según dispuesto en la Carta Circular Núm. 1300-16-16 del 19 de enero de 2016, del Departamento de Hacienda, comprometiéndose así el Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios y asume la responsabilidad por sus acciones. -----

-----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios expresamente reconoce que todas las anteriores son condiciones esenciales del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior Certificación, será causa suficiente para que la Primera Parte pueda dejar sin efecto el mismo y el Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios tenga que reintegrar toda suma de dinero recibida bajo este contrato. -----

**---QUINTA: CONFLICTO DE INTERESES: -----**

-----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios declara que a su mejor saber y entender, ninguna persona servidora pública de la entidad requirente o integrante de sus unidades familiares, persona funcionaria o empleada de la entidad requirente tiene interés pecuniario alguno, directa o indirectamente en el presente contrato, conforme exige la Ley Núm. 1-2012, Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental, según enmendada. -----

-----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios certifica que a su mejor saber y entender, no existe conflicto o incompatibilidad entre las obligaciones contraídas en este contrato y las obligaciones contraídas con otras personas, corporaciones públicas, agencias o entidades del Gobierno de Puerto Rico. El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios hace expreso reconocimiento de su deber de no tener ningún interés profesional ni particular en cualquier asunto que sea incompatible o represente un conflicto de interés entre él y la entidad requirente. -----

-----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios certifica que: -----

-----Ninguna persona empleada de la entidad requirente tiene interés pecuniario en este contrato, compra o transacción comercial, ni tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años interés pecuniario directa o indirectamente en este negocio. -----

-----Ninguna persona empleada de la entidad requirente le solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para ella ni para un integrante de su unidad familiar ni para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario. -----

-----Ninguna persona servidora pública le solicitó, directa o indirectamente, para ella ni para un integrante de su unidad familiar ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios, a cambio de que su actuación influenciara a favor del Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios. -----

-----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios certifica que no tiene relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni del segundo por afinidad, con ninguna persona servidora pública que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de la entidad requirente. -----

----- El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios certifica que leyó y conoce las disposiciones del Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico, incluido como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico. Específicamente, reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de ello". A tales fines, reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001 emitido por la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, ésta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG-2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de

sus entidades adscritas. Reconoce que esto es una condición esencial de este contrato y de ésta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la Ley Núm. 2-2018 y/o en el Memorando Núm. OSG-2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele este contrato inmediatamente. -----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios certifica que conoce las disposiciones de la Ley Núm. 1-2012 y que reconoce su responsabilidad de cumplir con la misma, copia de la cual está disponible y puede acceder en <https://www.eticapr.net/leyes-y-reglamentos/>. -----

**---SEXTA: FUNCIONARIO DE GOBIERNO:** -----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios declara que no es funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico ni de ninguna de sus agencias o entidades, por lo cual certifica que no recibe pago o compensación alguna por servicios prestados bajo nombramiento en otra agencia, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico. -----

----Este contrato no limita la facultad del Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios de ejercer libremente su profesión ni de llevar a cabo negocios lícitos. -----

**---SÉPTIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** -----

El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios certifica que entiende que toda información recopilada producto de su trabajo, durante el término del contrato, así como información de facturación, es propiedad de la entidad requirente y de índole confidencial, por tal razón se prohíbe la reproducción total o parcial, divulgación y/o distribución de información por cualquier medio ya sea oral, escrita o de manera electrónica a cualquier persona, firma u organización y/o terceras personas, sin autorización previa de la Agencia requirente. La violación de esta cláusula de confidencialidad dará lugar a la terminación inmediata del contrato, sin que con esto se entienda renunciado el derecho de la Entidad requirente de ejercer acción legal correspondiente. -----

**OCTAVA: LEY NÚM. 2-2018, CÓDIGO ANTICORRUPCIÓN PARA EL NUEVO PUERTO RICO** -----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios certifica bajo juramento, mediante Declaración Jurada, que ni quien la suscribe, ni la corporación o sociedad especial que representa, ni cualesquiera de los sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices han sido convictos, ni se han declarado culpable por los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "*Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*", o por cualquiera de los delitos contenidos en el Código Anticorrupción. -----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios certifica que ni él ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices ha sido convicto ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios reconoce su deber de informar a la Entidad requirente de manera continua durante la vigencia de este contrato cualquier hecho que se relacione con lo que dispone esta cláusula. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato. -----

----La Agencia Contratante resolverá el contrato en caso de que se encuentre causa probable para su arresto por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública, contra el ejercicio gubernamental o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. -----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios expresa que conoce las normas de éticas de su profesión y asume entera responsabilidad por cualquier acción que pudiese ser contraria a tales normas éticas. -----

**---NOVENA: ACCESO A REGISTROS E INFORMES** -----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios se compromete a proporcionar a la Primera Parte, el Contralor General de Estados Unidos, Contralor de Puerto Rico, o cualquiera de sus representantes autorizados el acceso a libros, documentos, papeles y registros del Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios que sean directamente pertinentes a este contrato con el propósito de realizar auditorías, exámenes, extractos y transcripciones. El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios retendrá los documentos por el término de seis (6) años, y se compromete a permitir que cualquiera de las partes anteriores reproduzca por cualquier medio, o copie los extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario. -----

**---DÉCIMA: DERECHOS CIVILES**-----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios hace constar que no habrá discrimen por razones de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano en contra de ningún empleado o persona relacionada con la ejecución de este contrato. -----

**---DÉCIMOPRIMERA: NOTIFICACIONES**-----

----Toda notificación o comunicación que tengan las Partes a su haber por motivo de este Contrato, se consignará en documento escrito y será enviada vía correo postal registrado con acuse de recibo a la dirección que aparece debajo de las firmas en este Contrato, salvo que las Partes notifiquen un cambio de dirección o por correo electrónico a la parte interesada, siendo efectiva la misma a su recibo por cualquiera de los métodos. -----

**--- DÉCIMOSEGUNDA: TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS**-----

El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios acepta recibir los pagos por bienes, obras o servicios prestados mediante transferencia electrónica. A tales efectos, este se obliga a completar el Modelo SC 733, "Autorización y Acuerdo para Pago Electrónico de Suplidores". -----

**--- DÉCIMOTERCERA: SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DE CONTRATO**-----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios está impedido de enajenar, gravar, ceder o transferir los derechos de este contrato con personas o compañías para cumplir con las obligaciones aquí contraídas. No obstante, el Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios podrá subcontratar parte de los servicios de este contrato con personas o compañías para cumplir con las obligaciones aquí contraídas, siempre que medie una solicitud por escrito del Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios y sea autorizado por escrito por la Primera Parte. En caso de aprobarse la subcontratación dicha persona entregará todos los documentos que se le requirieron al Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios y se expondrá a la supervisión de la Primera Parte al igual que el Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios. -----

**--- DÉCIMOCUARTA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA**-----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios se compromete a mantener, a sus expensas, pólizas de seguro, para cubrir los riesgos inherentes a las tareas y/o servicios a realizarse bajo este contrato. El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios mantendrá a la Primera Parte como asegurado adicional en la Póliza de Responsabilidad Pública, expedida por una compañía de seguros autorizada por la Oficina del Comisionado de Seguros en Puerto Rico, que cubra daños personales o muerte por límites no menores de un millón de dólares (\$1,000,000), "Combine Single Limit" agregado y por ocurrencia. Dicha póliza debe cubrir, además, "Personal Injury" con un límite similar y "Fire Legal Liability" con un sublímite de cinco mil dólares (\$5,000), por persona. -----

**---DÉCIMOQUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS**-----

----El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios releva de toda y cualquier responsabilidad a la Primera Parte, sus empleados o funcionarios de cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negocio objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a la Primera Parte, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. -----

**--- DÉCIMOSEXTA: CUMPLIMIENTO CON REGULACIONES FEDERALES**-----

Los fondos necesarios para lograr los objetivos de este contrato provendrán de una combinación de fondos producto de la indemnización del seguro y fondos federales de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), y/o cualquier otro de naturaleza similar. Por consiguiente, el contratista debe asegurar cumplir con todos los requisitos federales establecidos en el 2 CFR Parte 200. -----

**A. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO:** Durante la ejecución de este contrato, Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios acuerda lo siguiente: -----

1. El contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo debido a raza, color, religión, sexo u origen nacional. El contratista realizará acción afirmativa para asegurarse de que los solicitantes sean contratados y que los empleados sean tratados durante el empleo sin tener en cuenta su raza, color, religión,

sexo u origen nacional. Dicha acción deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente: Empleo, mejoramiento, degradación o traslado; publicidad de reclutamiento o reclutamiento; despido o terminación; tasas de remuneración u otras formas de compensación; y selección para capacitación, incluyendo aprendizaje. El contratista se compromete a publicar en lugares visibles, disponible a empleados y solicitantes de empleo, avisos que se proveerán, estableciendo las disposiciones de esta cláusula de no discriminación. -----

2. En todas las solicitudes o anuncios para empleados colocados por el contratista o en nombre del contratista, el contratista deberá declarar que todos los solicitantes cualificados serán considerados para el empleo independientemente de su raza, color, religión, sexo u origen nacional. -----
3. El contratista le enviará a cada sindicato o representante de trabajadores con los que tenga un convenio colectivo u otro contrato o entendimiento, una notificación que se le proveerá, aconsejándole a dicho sindicato o representante de trabajadores de los compromisos del contratista bajo esta sección, y publicará copias de la notificación en lugares visibles a disposición de los empleados y solicitantes de empleo. -----
4. El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965 y de las reglas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo. -----
5. El contratista proporcionará toda la información e informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y por las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario de Trabajo, o conforme a los mismos, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario de Trabajo para fines de investigación para verificar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes. -----
6. En caso de incumplimiento por parte del contratista con las cláusulas de no discriminación de este contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u órdenes, este contrato podrá ser cancelado, terminado o suspendido total o parcialmente, y el contratista podrá ser declarado inelegible para contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con asistencia federal de conformidad con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y estará sujeto a cualesquiera otras sanciones que se impongan y recursos invocados conforme a la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por regla, reglamento u orden del Secretario de Trabajo, o según lo dispuesto por ley. -----
7. El contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) al (6) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento por las reglas, regulaciones u órdenes del Secretario de Trabajo emitidas de conformidad con la sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o vendedor. El contratista tomará tales medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo sanciones por incumplimiento: Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o se vea amenazado con un litigio con un subcontratista o vendedor como resultado de tal orden de la agencia administradora, el contratista pueda solicitar a los Estados Unidos que entre en dicho litigio para proteger los intereses de Estados Unidos. -----

**B. LEY DAVIS-BACON, SEGÚN ENMENDADA (40 U.S.C. 3141–3148) y LEY "ANTI-SOBORNO" DE COPELAND (40 U.S.C. 3145):** De conformidad con el estatuto, se exige que los contratistas paguen salarios a los trabajadores y mecánicos a una tasa no menor que el salario vigente especificado en una determinación de salario hecha por el Secretario de Trabajo. Además, los contratistas deben estar obligados a pagar los salarios no menos de una vez por semana. -----

---La entidad no federal debe colocar una copia de la determinación actual del salario vigente emitida por el Departamento de Trabajo en cada solicitud. La decisión de adjudicar un contrato o subcontrato debe condicionarse a la aceptación de la determinación del salario. La entidad no federal debe reportar todas las violaciones sospechadas o reportadas a la agencia federal de adjudicación. -----

---Cumplimiento de la Ley "Antisoborno" de Copeland: -----

1. Contratista. El contratista deberá cumplir con 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos de 29 C.F.R. parte 3 según corresponda, que se incorporan por referencia en este contrato. -----
2. Subcontratos. El contratista o subcontratista deberá agregar a todo subcontrato la cláusula anterior y las demás cláusulas que FEMA pueda exigir mediante instrucciones apropiadas, así como una cláusula que exija a los subcontratistas incluir estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior de todas estas cláusulas contractuales. -----

3. Incumplimiento. Un incumplimiento de las cláusulas contractuales anteriores puede ser motivo de rescisión del contrato y de exclusión como contratista y subcontratista según se dispone en 29 C.F.R. § 5.12. -----

**C. LEY DE HORAS DE TRABAJO POR CONTRATO Y NORMAS DE SEGURIDAD (40 U.S.C. 3701-3708): -----**

Los requisitos del 40 U.S.C. § 3704 son aplicables a trabajos de construcción y estipulan que ningún trabajador o mecánico debe estar obligado a trabajar en un entorno o en condiciones de trabajo que sean insalubres, peligrosos o conlleven riesgo. Estos requisitos no se aplican a las compras de suministros o materiales u objetos que se encuentran normalmente disponibles en el mercado libre, ni a los contratos de transporte o transmisión de inteligencia. -----

**1. Requisitos de horas extra.** Ningún contratista o subcontratista que obtenga un contrato que requiera o involucre el empleo de trabajadores o mecánicos podrá requerir ni permitir que ningún trabajador o mecánico, en cualquier semana laboral en la cual esté empleado en dicho trabajo, trabaje más de cuarenta horas en esa semana laboral a menos que tal trabajador o mecánico reciba remuneración a una tasa no menor de una vez y media de la tarifa básica de pago por todas las horas trabajadas que excedan las cuarenta(40) horas en la semana laboral. -----

**2. Violación; responsabilidad por salarios no pagados; daños y perjuicios líquidos.** En caso de violación a la cláusula (1) de la presente sección, el contratista o subcontratista responsable por hacer cumplir la misma, será responsable por los salarios no pagados. Además, dicho contratista o subcontratista se someterá a la jurisdicción de los Estados Unidos (o en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o territorios de E.E.U.U., se someterán a la jurisdicción de dichos foros), para responder por daños y perjuicios líquidos. Dichos daños y perjuicios serán calculados respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias, a quienes se les hayan violentado los derechos en la cláusula (1) de esta sección, por la suma de \$27 por día calendario en que se le requirió o permitió al empleado trabajar en exceso de las cuarenta horas de la semana laboral estándar sin recibir el pago correspondiente por horas extra que se requiere en la cláusula uno (1) de esta sección. -----

**3. Retención de salarios no pagados y daños y perjuicios líquidos.** La Entidad Gubernamental que utilice este contrato, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de un representante autorizado del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, retendrá o procurará que se retenga cualquier cuantía adeudada al contratista o subcontratista, bajo cualquier contrato regular o federal, o que reciba fondos federales, siempre que esté sujeto a la Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y a las Normas de Seguridad en el Empleo, o aquellas sumas que resulten necesarias para satisfacer cualquier responsabilidad por salarios no pagados e indemnizaciones por daños y perjuicios estipuladas en la cláusula dos (2) de esta sección. -----

**4. Subcontratos.** El contratista o subcontratista tendrá que incluir las cláusulas uno (1) a la tres (3) de esta sección a cualquier subcontratación de servicios, así como una cláusula que requiera a los subcontratistas incluir estas mismas cláusulas en cualquier subcontratación de nivel inferior. El contratista principal será responsable por el cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior, con las cláusulas uno (1) a la cuatro (4) de esta sección-----

**D. DERECHOS SOBRE LAS INVENCIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO O ACUERDO.**

Si el laudo federal cumple con la definición de “acuerdo de financiamiento” bajo 37 CFR §401.2(a) y el destinatario o sub beneficiario desea celebrar un contrato con una empresa de pequeñas empresas u organización sin fines de lucro con respecto a la sustitución de participaciones, asignación o realización de trabajo experimental, de desarrollo o de investigación bajo ese “acuerdo de financiamiento”, el destinatario o subcontratante debe cumplir con los requisitos de 37 CFR Parte 401, “Derechos a las invenciones hechas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas en virtud de subvenciones, contratos y acuerdos de cooperación del gobierno” y cualquier reglamento de implementación emitido por la agencia adjudicadora.-----

**E. LA LEY DE AIRE LIMPIO (42 U.S.C. 7401-7671Q.) Y LA LEY FEDERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA (33 U.S.C. 1251-1387):** En tanto sea aplicable, el contratista se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o regulaciones aplicables emitidas de conformidad con la Ley de Aire Limpio (42 U.S.C. 7401-7671q) y la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua según enmendada (33 U.S.C. 1251-1387). El Contratista se compromete a reportar cada violación al Municipio y a la agencia federal de adjudicación y a la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental (EPA). -----

**F. SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN:** Este contrato es una transacción cubierta por las regulaciones del 2 C.F.R. 180 y 2 C.F.R. 3000. Por lo tanto, el contratista debe asegurarse de que ninguno de sus principales, según definidos en el 2 C.F.R. § 180.995; o sus afiliados, según definidos en el 2 C.F.R. § 180.905; estén excluidos según la definición de exclusión en el 2 C.F.R. § 180.940; o descalificados según la definición de descalificación en el 2 C.F.R. § 180.935. El Contratista cumplirá con el 2 C.F.R. 180, subparte C y 2 C.F.R. 3000, subparte C; y para cumplir con estas regulaciones incluirá este requisito en cualquier contratación de nivel inferior que realice. -----

--Esta certificación es una representación material de los hechos sobre los cuales descansa la ASG para este contrato. Si posteriormente se determina que el contratista incumplió con el 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, además de los remedios disponibles para la ASG, el Gobierno Federal podría buscar otros remedios en ley, incluyendo, entre otras cosas, la suspensión y/o exclusión del Sistema para el Manejo de Adjudicaciones (SAM, por sus siglas en inglés). El Contratista se compromete a cumplir con los requisitos del 2 C.F.R. 180, subparte C, y, 2 C.F.R. 3000, subparte C, durante la vigencia de este contrato o durante el periodo de cualquier contrato que pueda derivarse de este contrato. -----

--El Suplidor y/o Proveedor de Bienes, Obras y/o Servicios hace constar que el nombre de esta entidad no ha sido excluido de participar en los contratos cuyos fondos provienen de asignaciones federales, según verificado en la lista de entidades excluidas y/o suspendidas que publica el SAM. -----

**G. ENMIENDA ANTI-CABILDEO DE BYRD (31 U.S.C. 1352):** Los contratistas que soliciten u ofrezcan una adjudicación de más de \$100,000 deberán presentar la Certificación Anti-Cabildeo. Cada nivel certifica al nivel superior que no usará ni ha usado fondos asignados para pagar a cualquier persona u organización por influenciar o intentar influenciar a un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, funcionario o empleado de Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la obtención de cualquier contrato, concesión o cualquier otro fondo cubierto por 31 U.S.C. § 1352. Cada nivel también revelará cualquier cabildeo con fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de otorgar. Dichas divulgaciones se reenvían de un nivel a otro hasta el destinatario, quien a su vez reenviará la(s) certificación(es) a la agencia otorgante federal. -----

**H. PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUBIERTOS:**

Si este contrato utiliza fondos federales, el contratista reconoce lo siguiente: -----

(a) Definiciones. Tal como se utiliza en esta cláusula -----

*Backhaul* significa enlaces intermedios entre la red central, o red troncal, y las pequeñas subredes en el borde de la red (por ejemplo, conectar teléfonos celulares/torres a la red telefónica central). El *backhaul* puede ser inalámbrico (por ejemplo, microondas) o cableado (por ejemplo, fibra óptica, cable coaxial, Ethernet). -----

*País extranjero cubierto* significa la República Popular de China. -----

*Equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos:* -----

1. Equipos de telecomunicaciones producidos por Huawei Technologies Company o ZTE Corporation (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades); -----
2. Con fines de seguridad pública, seguridad de instalaciones gubernamentales, vigilancia de seguridad física de infraestructura crítica y otros fines de seguridad nacional, equipos de videovigilancia y telecomunicaciones producidos por Hytera Communications Corporation, Hangzhou Hikvision Digital Technology Company o Dahua Technology Company (o cualquier subsidiaria o afiliada de dichas entidades); -----
3. Servicios de telecomunicaciones o videovigilancia prestados por dichas entidades o que utilicen dichos equipos; o -----
4. Equipo o servicios de telecomunicaciones o videovigilancia producidos o proporcionados por una entidad que el Secretario de Defensa, en consulta con el Director de Inteligencia Nacional o el Director de la Oficina Federal de Investigaciones, cree razonablemente que es una entidad propiedad o controlada por, o de otra manera conectada con, el gobierno de un país extranjero cubierto. -----

*Tecnología crítica* significa: -----

1. Artículos o servicios de defensa incluidos en la Lista de Municiones de los Estados Unidos establecida en el Reglamento sobre el Tráfico Internacional de Armas en virtud del subcapítulo M, capítulo I, Título 22 del Código de Reglamentos Federales; -----
2. Artículos incluidos en la Lista de Control del Comercio establecida en el Suplemento Núm. 1 de la parte 774 del Reglamento de Administración de Exportaciones bajo el subcapítulo C del capítulo VII del título 15, Código de Regulaciones Federales, y controlados -----
  - a. De conformidad con regimenes multilaterales, incluso por razones relacionadas con la seguridad nacional, la proliferación de armas químicas y biológicas, la no proliferación nuclear o la tecnología de misiles; o -----
  - b. Por razones relacionadas con la estabilidad regional o la escucha subrepticia; -----
3. Equipo nuclear especialmente diseñado y preparado, partes y componentes, materiales, software y tecnología cubiertos por la parte 810 del Título 10 del Código de Regulaciones Federales, relativo a la asistencia a actividades extranjeras de energía atómica; -----
4. Instalaciones, equipos y materiales nucleares comprendidos en la parte 110 del título 10, Código de Reglamentos Federales (relativo a la exportación e importación de equipo y material nuclear); -----
5. Seleccionar agentes y toxinas cubiertos por la parte 331 del título 7, Código de Regulaciones Federales, la parte 121 del título 9 de dicho Código, o la parte 73 del título 42 de dicho Código; o Tecnologías emergentes y fundacionales controladas de conformidad con la sección 1758 de la Ley de Reforma del Control de Exportaciones de 2018 (50 U.S.C. 4817). -----

*Acuerdos de interconexión* significa acuerdos que rigen la conexión física de dos o más redes para permitir el uso de la red de otro para transferir el tráfico donde finalmente se entrega (por ejemplo, conexión de un cliente del

proveedor de telefonía (A) a un cliente de la compañía telefónica (B) o compartir datos y otros recursos de información. -----

*Investigación razonable* significa una investigación diseñada para descubrir cualquier información en posesión de la entidad sobre la identidad del productor o proveedor de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos utilizados por la entidad que excluye la necesidad de incluir una auditoría interna o de terceros. -----

Por **itinerancia (roaming)** se entiende los servicios de comunicaciones celulares (por ejemplo, voz, vídeo, datos) recibidos de una red visitada cuando no se puede conectar a las instalaciones de la red doméstica, ya sea porque la cobertura de la señal es demasiado débil o porque el tráfico es demasiado alto. -----

*Componente sustancial o esencial* significa cualquier componente necesario para el correcto funcionamiento o rendimiento de un equipo, sistema o servicio. -----

a. Prohibición. -----

i. La Sección 889 (a) (1) (A) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain para el año fiscal 2019 (Pub. L. 115-232) prohíbe al jefe de una agencia ejecutiva en o después del 13 de agosto de 2019, adquirir u obtener, o extender o renovar un contrato para adquirir u obtener, cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema. El Contratista tiene prohibido proporcionar al Gobierno cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, a menos que se aplique una excepción en el párrafo (c) de esta cláusula o que el equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos estén cubiertos por una exención descrita en el FAR 4.2104. -----

ii. La Sección 889 (a) (1) (B) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional John S. McCain para el año fiscal 2019 (Pub. L. 115-232) prohíbe al jefe de una agencia ejecutiva a partir del 13 de agosto de 2020 celebrar un contrato, o extender o renovar un contrato, con una entidad que utiliza cualquier equipo, sistema o servicio que utiliza equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, a menos que se aplique una excepción en el párrafo (c) de esta cláusula o que el equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos estén cubiertos por una exención descrita en FAR 4.2104. Esta prohibición se aplica al uso de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos, independientemente de si ese uso es en la realización de un trabajo bajo un contrato subsidiado por el gobierno federal. -----

b. Excepciones. Esta cláusula no prohíbe a los contratistas proporcionar -----

i. Un servicio que se conecta a las instalaciones de un tercero, como backhaul, roaming o acuerdos de interconexión; o -----

ii. Equipos de telecomunicaciones que no pueden enrutar o redirigir el tráfico de datos del usuario o permitir la visibilidad de los datos o paquetes de usuario que dicho equipo transmite o maneja de otra manera. -----

c. Obligación de presentación de informes. -----

i. En caso de que el Contratista identifique el equipo o los servicios de telecomunicaciones cubiertos utilizados como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica como parte de cualquier sistema, durante la ejecución del contrato, o el Contratista sea notificado de ello por un subcontratista en cualquier nivel o por cualquier otra fuente, el Contratista informará de la información en el párrafo (d)(2) de esta cláusula al Oficial Contratante, a menos que en otra parte de este contrato se establezcan procedimientos para reportar la información; en el caso del Departamento de Defensa, el Contratista informará al sitio web en <https://dibnet.dod.mil/>. Para los contratos de entrega indefinida, el Contratista informará al Oficial de Contratación para el contrato de entrega indefinida y al Oficial de Contratación para cualquier pedido afectado o, en el caso del Departamento de Defensa, identificará tanto el contrato de entrega indefinida como cualquier pedido afectado en el informe proporcionado en [https://dibnet.dod.mil](https://dibnet.dod.mil/). -----

ii. El Contratista comunicará la siguiente información de conformidad con el párrafo (d)(1) de esta cláusula: -----

1. Dentro de un día hábil a partir de la fecha de dicha identificación o notificación: El número de contrato; el(los) número(s) de pedido, si procede; nombre del proveedor; identificador único de entidad del proveedor (si se conoce); código de entidad comercial y gubernamental (CAGE) del proveedor (si se conoce); marca; número de modelo (número de fabricante del equipo original, número de pieza del fabricante o número de mayorista); descripción del artículo; y cualquier información fácilmente disponible sobre las medidas de mitigación emprendidas o recomendadas. -----

2. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación de la información en el párrafo (d)(2)(i) de esta cláusula: Cualquier otra información disponible sobre las acciones de mitigación emprendidas o recomendadas. Además, el Contratista describirá los esfuerzos

que realizó para impedir el uso o la presentación de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos, y cualquier esfuerzo adicional que se incorpore para evitar el uso o la presentación futuros de equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertos. --

- d. Subcontratos. El Contratista insertará el contenido de esta cláusula, incluido este párrafo (e) y excluyendo el párrafo (b)(2), en todos los subcontratos y otros instrumentos contractuales, incluidos los subcontratos para la adquisición de artículos comerciales. -----

**I. FRAUDE DE PROGRAMA Y DECLARACIONES FRAUDULENTAS O ACTOS RELACIONADOS:** El Contratista reconoce que el 31 U.S.C. Cap. 38 (Remedios Administrativos para Declaraciones y Reclamaciones Falsas) aplica a sus acciones bajo este contrato. -----

**J. ESTUDIO DE MERCADO INDEPENDIENTE:** Se realizará un estudio de costos o precios independiente en cada orden de compra o contrato que se levante contra este contrato cuando dicha orden de compra o contrato que se levante exceda del Umbral de Adquisición Simplificado (+\$250,000.00), de conformidad con lo establecido en el 2 CFR § 200.324. -----

**K. TRANSFERIBILIDAD:** El Contratista no cederá ningún interés en este contrato y no transferirá ningún interés en el mismo (ya sea por cesión o novación) sin la aprobación previa por escrito del Gobierno de Puerto Rico. -----

**L. PERMISOS, LICENCIAS Y LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES:** Todos y cada uno de los permisos requeridos serán responsabilidad del Contratista. El contratista debe cumplir con todas las leyes federales, estatales y municipales aplicables, así como con la Agencia Federal de Adjudicación y otras políticas federales vigentes en el momento de la activación del contrato. Los contratos cuyos costos se anticipa que serán financiados, en su totalidad o en parte, con fondos federales deberán cumplir con cualquier término y condición especificados por las agencias federales de adjudicación. Esto incluye, entre otros, los requisitos del 2 C.F.R. § 200.320, *et seq.* y 2 C.F.R. Parte 200 y cualquier circular aplicable de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB). El Contratista reconoce y declara que es o podrá cumplir con los términos y condiciones federales que pueden aplicarse, como se describe, los Términos y Condiciones Federales Mínimos. -----

**M. IMPUESTOS, PATENTES, RESPONSABILIDAD CIVIL Y COMPENSACIÓN LABORAL:** Todos los impuestos municipales, de nómina y otros, patentes, responsabilidad civil y compensación laboral son responsabilidad exclusiva del Contratista. Los contratistas tendrán que cumplir y hacer que sus subcontratistas cumplan con todos los requisitos, según corresponda, con las leyes y regulaciones municipales de impuestos de construcción y patentes. El Contratista entiende que no existe una relación empleadora/empleado bajo este contrato. -----

**N. SEGURIDAD:** De aplicar a los servicios objeto de este contrato, el Contratista será el único responsable de mantener la seguridad en todos los sitios de trabajo. El contratista debe tomar todas las medidas razonables para garantizar la seguridad tanto de los trabajadores como de los visitantes en el lugar de trabajo. La seguridad en el sitio incluye el control del tráfico, como los conos de tráfico y el personal de bandera. El Contratista también será el único responsable de garantizar que se cumplan todos los requisitos de OSHA y que se asigne un oficial de seguridad al proyecto durante la duración de este Contrato. Los contratistas que no sigan los requisitos de seguridad requeridos y otros requisitos razonables serán los únicos responsables de cualquier costo asociado con el trabajo considerado no elegible para reembolso (con fondos federales o estatales), o de cualquier multa, sanción, acción legal, adjudicación o acción correctiva que pueda resultar. Al celebrar un contrato con la ASG, los contratistas eximen al Gobierno de Puerto Rico y sus otros agentes, proveedores y cesionarios de dichos costos o responsabilidades. -----

**O. INSPECCIONES:** El objeto de este contrato será inspeccionado por parte de la ASG, sus representantes autorizados o aquellas Entidades Gubernamentales que utilicen este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado. Se realizarán inspecciones para garantizar el cumplimiento del Contrato, las leyes locales, estatales y federales aplicables. El Contratista otorgará acceso a aquellos funcionarios gubernamentales encargados de velar por el cumplimiento del presente contrato, a todos los sitios de trabajo que surjan como consecuencia de este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado. El Contratista trabajará en estrecha colaboración con la ASG, Entidades Gubernamentales que utilicen este Contrato de Selección Múltiple y Contrato Centralizado, autoridades estatales y otras agencias para garantizar que los trabajos y la documentación sean completos y precisos. -----

**P. INDEMNIZACIÓN:** Tras la adjudicación del contrato, el Contratista acepta proteger, defender, indemnizar y mantener a la ASG, sus funcionarios, empleados y agentes libres de y contra todas y cada una de las pérdidas, sanciones, daños, acuerdos, costos, cargos, honorarios profesionales u otros gastos o responsabilidades de todo tipo y carácter que surjan de o estén relacionados con todos y cada uno de los reclamos, gravámenes, demandas, obligaciones, acciones, procedimientos o causas de acción de todo tipo en relación con o que surjan de este acuerdo y / o el cumplimiento del mismo que se deben a la negligencia crasa del Contratista, sus funcionarios, empleados, subcontratistas o agentes hasta el límite de responsabilidad establecido en la cláusula DÉCIMOQUINTA de este

contrato. El Contratista también acepta investigar, manejar, responder, proporcionar defensa y defender lo mismo a su exclusivo costo y acepta asumir todos los demás costos y gastos relacionados con el mismo. -----

**Q. ASUNCIÓN DE COSTOS NO ELEGIBLES O NO AUTORIZADOS:** El Contratista será el único responsable de todos y cada uno de los costos incurridos bajo esta cláusula siempre que sean como resultado de la negligencia crasa del Contratista, la falta de cumplimiento del alcance aprobado del trabajo, daños intencionales o inadvertidos a personas o propiedad (y cualquier costo necesario o adjudicado para rectificarlos), o cualquier otra acción o inacción que pueda resultar en que los costos se consideren en violación de la ley, regulación, o política y/ o por ser encontrado inelegible para reembolso por fuentes federales, estatales u otras. Dichos costos no serán facturados ni reembolsados por la ASG ni por ninguna Entidad Gubernamental que utilice este contrato. -----

**R. PREFERENCIALES NACIONALES PARA LAS ADQUISICIONES:** Según corresponda, y en la medida en que lo permita la ley, el contratista deberá, dar preferencia a la compra, adquisición o uso de bienes, productos, o materiales producidos en los Estados Unidos. Esto incluye, pero no se limita a hierro, aluminio, acero, cemento y otros productos manufacturados. Para efectos de esta cláusula: Producido en los Estados Unidos significa, para los productos de hierro y acero, que toda la fabricación procesos, desde la etapa inicial de fusión hasta la aplicación de recubrimientos, ocurrieron en el Estados Unidos. Por productos manufacturados se entienden los elementos y materiales de construcción compuestos en su totalidad o en parte por metales no ferrosos como el aluminio; plásticos y productos a base de polímeros como tubería de cloruro de polivinilo; agregados tales como concreto; vidrio, incluida la fibra óptica; y madera. -----

**S. BUILD AMERICAN, BUY AMERICAN ACT:** Aquellos contratistas y sus subcontratistas que solicitan o licitan en un proceso adquisitivo para un proyecto de infraestructura sujeto a las preferencias domesticas incluidas en el *Build American, Buy American Act* deberán someter una Certificación a la ASG con cada oferta para un proyecto de infraestructura, salvo que la preferencia domestica sea dispensada por FEMA. Los contratistas y subcontratistas deberán certificar que ninguna asistencia federal financiera será provista para proyectos de infraestructura a menos que todo el hierro, acero, proyectos manufacturados, y materiales de construcción utilizados en el proyecto sean producidos en los Estados Unidos. Ley Púb. 117-58, Secs 70901-52. Los contratistas y subcontratistas deberán divulgar cualquier uso de asistencia federal financiera que no asegure cumplimiento con los requisitos de preferencia doméstica. Tales divulgaciones deberán ser enviadas a la ASG por toda agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública que sea el destinatario de alguna obra, bien o servicio bajo este contrato, quien, quien a su vez las remitirá a FEMA. -----

**T. ACCESO A RÉCORDS:** El contratista acuerda proveer a la ASG, a cualquier otra agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública que sea el destinatario de alguna obra, bien o servicio bajo este contrato; al Administrador de FEMA, al Contralor General de los Estados Unidos o a cualquiera de sus representantes autorizados el acceso a sus libros, documentos, papeles y otros archivos del contratista que sean directamente pertinentes a este contrato para propósitos de auditorías, inspecciones, recopilaciones o transcripciones. -----

El contratista acuerda permitir a cualquier de las partes antes mencionadas el acceso necesario para que por cualquier medio reproduzcan o hagan copias, parciales o totales según sean necesarias. -----

El contratista acuerda permitir al Administrador de FEMA o sus representantes autorizados a sitios de construcción y otras labores correspondientes al trabajo siendo completado bajo este contrato. -----

**U. SELLO, LOGO Y BANDERA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL:** La ASG o cualquier otra agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública deberá obtener permiso de parte del Departamento de Seguridad Nacional (*Homeland Security*) previo a utilizar su sello, logo, escudo o reproducciones de su bandera, o imágenes de oficiales del Departamento de Seguridad Nacional. Ello incluye a los distintos componentes del Departamento de Seguridad Nacional (ej. FEMA, CISA, entre otros). -----

**V. CUMPLIMIENTO CON LEYES FEDERALES, REGLAMENTOS Y ÓRDENES EJECUTIVAS Y CONFIRMACIÓN DE FONDOS FEDERALES:** El contratista reconoce que la asistencia financiera de FEMA será utilizada en todo o en parte de este contrato. A esos efectos cumplirá con las Leyes Federales, Reglamentos, Órdenes Ejecutivas, políticas de FEMA, procedimientos y directivas que sean aplicables. -----

**W. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL:** El Gobierno Federal no es una parte de este contrato y no se encuentra sujeto a ninguna obligación o deuda al contratista, la ASG o a cualquier otra agencia, dependencia, instrumentalidad o corporación pública o cualquier otra parte que surja de este contrato. -----

**X. FRAUDE AL PROGRAMA Y FALSAS O FRAUDULENTAS REPRESENTACIONES Y ACTOS:** El contratista reconoce que sus actuaciones bajo este contrato se encuentran cobijadas bajo 31 USC Cap. 38, Remedios Administrativos para Falsas Representaciones y Expresiones. -----

**Y. CONTRATACIÓN SOCIOECONÓMICA:** Se exhorta al contratista tomar los pasos necesarios de conformidad con 2 CFR Sec. 200.321(b)(1)-(5) para asegurar que pequeñas y medianas empresas, negocios de minoría, negocios de mujeres emprendedoras, negocios de veteranos y firmas que suplen exceso de mano de obra, cuando sea posible. -----

**---DÉCIMOSÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COSTAS LEGALES**-----

----Las Partes reconocen que las leyes del Gobierno de Puerto Rico, así como las leyes y reglamentos federales aplicables son las que gobiernan este Contrato. De tener que acudir a un Tribunal de Justicia cualquiera de las partes, de antemano pactan que se someterán a la jurisdicción del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. -----

**--- DÉCIMOCTAVA: INTERPRETACIÓN Y NULIDAD**-----

----Las partes estipulan que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más de las cláusulas no afectará la validez de las demás cláusulas y condiciones aquí establecidas las cuales se obligan a cumplir. -----

**--- DÉCIMONOVENA: REGISTRO OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO**-----

---**AMBAS PARTES** reconocen y aceptan que ninguna prestación o contraprestación objeto de este acuerdo podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18-1975, Ley del Registro de Contratos. -----

**---ACEPTACIÓN**-----

---Las partes aceptan las cláusulas y condiciones del presente contrato de Emergencia, por estar redactado conforme a lo convenido y como constancia de su aceptación lo firman libremente colocando sus iniciales en cada una de las páginas y firmarán en la última página del presente acuerdo contractual. Este contrato contiene el acuerdo entre las partes y cualquier enmienda o modificación a sus cláusulas y condiciones deberán hacerse mediante enmienda a este contrato, debidamente firmada por **AMBAS PARTES**. -----

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026. -----

**JOEL FONTÁNEZ GONZÁLEZ**

\_\_\_\_\_  
(Nombre del Supliador/ Proveedor o si Representante Autorizado)

\_\_\_\_\_  
Firma  
Subadministrador  
Administración de Servicios Generales  
66-0433481

\_\_\_\_\_  
Firma  
Cargo/ Puesto: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Seguro Social Patronal: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

**Nota: Anejar resolución corporativa que autorice la comparecencia a este contrato, si aplica.**